

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

13 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020170114000

1. Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término concedido, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

4. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 17 AGO 2021 a las 8:00 am. SECRETARÍA